



**ORDENA CADUCAR PATENTE Y ELIMINAR
DEUDA, SEGÚN INDICA**

DECRETO N° 667.

CHIGUAYANTE, 22 ABR 2021

VISTOS:

La ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, de Bases sobre los Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.L. 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y todas sus modificaciones posteriores; el D.S. N° 484 de 1.980 Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063, de 1979, y sus modificaciones posteriores; Ord. N°461 de fecha 12 de junio de 2019, Dirección de Administración y Finanzas; Control Documentación Gestión Cobranza Deuda Morosa N° 429 de fecha 18 de enero de 2021; Acta de Inspección N° 27 de fecha 18 de enero de 2021; Certificado de Deuda Rol 2-211319 de fecha 28 de diciembre de 2020, Departamento de Rentas y Patentes Municipales; Consulta Situación Tributaria de fecha 28 de diciembre de 2020, Servicio de Impuestos Internos; Notificación N° 07 - PC de fecha 30 de agosto de 2018, Acta de Inspección N° 104 de fecha 19 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo regulado en el inciso primero del artículo 23 del D.L. N°3.063, "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

2.- Que, de acuerdo a ello, lo que lo que la Ley grava es el ejercicio de una actividad y solo en dicha hipótesis es susceptible de contribuir a través del tributo respectivo, de tal suerte que "*cuando una persona que ejercía una profesión, oficio o comercio, pone termino a sus quehaceres profesionales o mercantiles, deja de estar afecta al pago de contribución de patente municipal(...)*", según ha establecido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en su Dictamen N°17.260 de 1.985.

El referido criterio se ha expresado en otro Dictamen, según el cual: "*Pues bien, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 2.006, de 2009, entre otros, los supuestos necesarios para que el ejercicio de una actividad quede afecto al pago de patente municipal, son los siguientes: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que efectivamente aquélla se ejerza por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado. Por ende, encontrándose acreditado que el contribuyente dejó de desarrollar su actividad lucrativa, era procedente que el municipio procediera a caducar su patente municipal desde el período tributario correspondiente*" (Dictamen N°11.919, de 2011). En consecuencia, cumpliéndose tales supuestos, es procedente que se proceda con la declaratoria de caducidad de la patente de que se trate.

3.- Que, en el caso objeto del presente acto administrativo, el contribuyente, según se acredita en actas de inspección respectivas, fue visitado en terreno durante los meses de enero y febrero de 2021, por personal de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, comprobándose que no ejerce actividad económica, en el domicilio autorizado por el Municipio, adjuntándose fotografías que acreditan dicho aserto.



4.- Que, en consecuencia, no existiendo ejercicio de la actividad por parte del contribuyente, y tal como lo ha resuelto Contraloría a través de sus Dictámenes, es menester que el órgano municipal proceda a dictar el correspondiente acta administrativo que caduque la patente respectiva y ordene la eliminación de los giros asociados a contar de la fecha en que el ejercicio de la misma ha cesado.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1.- **CADÚQUESE**, por no ejercer actividad comercial, a contar de 01 de enero de 2019, la patente:

Contribuyente

Nombre:	R.U.T.:	Dirección Particular:
Constructora Inmobiliaria GB Ltda.	76.068.332-9	

Patente

Rol:	Actividad Económica:	Dirección Comercial:	Caducidad
2-211319	Const. de edificios o partes, obras de ingeniería	Avda. Central N°1641 Valle la Piedra	09

2.- **ELIMÍNESE**, la deuda (contribución de patente municipal no devengada) del contribuyente individualizado en el punto anterior, a contar del primer semestre año 2019.

3.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, procederá a efectuar la eliminación respectiva del Rol de Patentes.

4.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, a través del Departamento de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARÍA MUNICIPAL

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
ALCALDE SUBROGANTE

LISSETTE ANDREA ALLAIRE SOTO
ALCALDE (S)

LAAS/LTS/RDA/REC/JCHC/madm.

Distribución: Interesado; Secretaría Municipal; Rentas y Patentes; Dirección Jurídica (Digital); Dirección de Control (Digital); Dirección de Administración y Finanzas (Digital).

